

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 31 de julio de 2024
Caso: **76001-31-05-001-2024-00190-00**

Inicio audiencia: 09:06 a.m.
Fin audiencia : 11:22 a.m.

Audiencia No. 328

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	MARTHA LUZ RIVEROS GUTIERREZ
Apoderado demandante:	OSCAR ALARCON CUELLAR
Apoderada de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderada Porvenir S.A.:	JESSICA ALEJANDRA SANCHEZ ROJAS
Apoderada Colfondos S.A.:	SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ
Apoderado Allianz S.A.:	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO

Auto No.1145. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora JESICA ALEJANDRA SANCHEZ ROJAS como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., al doctor SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y al doctor DIEGO SEBASTIAN ALVARREZ URREGO como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CONCILIACIÓN

Auto Interl. No.2382 Teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio, se declara fracasada esta audiencia de conciliación, ordenándose continuar con el trámite respectivo.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Int. No.1146. No hay excepciones previas que resolver.

SANEAMIENTO

Auto No.1147.No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Int.No.2383. El litigio se fija en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido y de ser así, si tiene derecho de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladándose todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual y si hay lugar o no a que COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez.-

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Int. No.2384. Se decreta las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda, los cuales obran en consecutivo 01 del expediente digital.

PRUEBAS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

TESTIMONIAL: Cítense y háganse comparecer a OLGA MARIA GUTÍERREZ CESPEDES, para que rindan declaración que de ella se solicita.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicita la parte demandante interrogatorio de parte a la demandante, Martha Luz Riveros. Al respecto debe indicar el juzgado que el objeto del interrogatorio de parte es la confesión de la contraparte y no de quien se está representando, motivo por el cual el juzgado se abstiene de decretar esta prueba.-

DECLARACIÓN DE PARTE. Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que rinda declaración que de ella se solicita.

PRUEBAS A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación en consecutivo 08.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante para que rindan interrogatorio de parte que en audiencia pública le formule el apoderado de Porvenir S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Téngase para su valoración oportuna la información aportada con la contestación en consecutivo 09 y el expediente administrativo contenido en la anotación 11.

PRUEBAS A FAVOR DE COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTALES: Téngase para su valoración oportuna la información aportada con la contestación en consecutivo 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante para que rindan interrogatorio de parte que en audiencia pública le formule la apoderada de Colfondos S.A.-

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR COLFONDOS A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Téngase para su valoración oportuna la información aportada con el llamamiento en garantía contenido en consecutivo 10.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Téngase para su valoración oportuna la información aportada con la contestación en consecutivo 18.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante y al representante legal de Colfondos S.A. para que rindan interrogatorio de parte que en audiencia pública le formule el apoderado de Allianz.-

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a DANIELA QUINTERO LAVERDE, para que rinda declaración que de ella se solicita.

Auto Int.No.2385. ACEPTESE el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. y a la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE solicitado por ALLIANZ SEGROS DE VIDA S.A.

AUDIENCIA DEL ART.80 DEL CPTSS No.329

PRACTICA DE PRUEBAS

NOTA: Se recepcionó el testimonio de la señora OLGA MARIA GUTIEREZ CESPEDES. Así mismo se llevó a cabo la prueba de declaración de parte a la demandante. De igual manera se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante por parte de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INT. No.2386. Se clausura debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.141

1.- DECLARAR PROBADA la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, oportunamente formulada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas.

3.- DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, realizado por la señora **MARTHA LUZ RIVEROS GUTIERREZ**, el 01 de junio de 1999. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

4.- ORDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración debidamente indexados con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante.

5.- ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver al sistema el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante.

6.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que **ADMITA** a la demandante **MARTHA LUZ RIVEROS GUTIERREZ** nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

7.- DECLARAR que la señora **MARTHA LUZ RIVEROS GUTIERREZ** tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** le reconozca y pague la pensión de vejez, con base en el Art.9 de la Ley 797 de 2003; a partir del **1º de abril de 2024**, en cuantía de **\$4.474.603**, en razón a 13 mesadas

pensionales anuales, valor al que se le harán los incrementos de ley que decreta el Gobierno Nacional anualmente.

8.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar una vez ejecutoriada esta providencia, la suma de **\$17.898.413**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1º de abril de 2024 hasta 31 de julio de 2024, pago que deberá efectuarse **INDEXADO** a partir de la causación hasta la fecha del pago. A partir del 1º de agosto de 2024, COLPENSIONES deberá continuar pagando la mesada en valor de **\$4.474.603.-**

9.- CONDENAR en costas a **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, fijando como agencias en derecho la suma de \$2.500.000=, a cada una y en favor de la demandante.

10.- CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

11.- CONDENAR en costas a **COLFONDOS S.A.**, fijando como agencias en derecho la suma de **\$450.000=**, y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Auto Int. No.2387. Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de la parte demandante, demandada PORVENIR S.A., COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, oportunamente presentaron y sustentaron los recursos de apelación contra la sentencia dictada en esta diligencia, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral. En consecuencia, envíese el expediente al Superior para que se surta el recurso de alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SANDRA LILIANA SANCHEZ MONTAÑA
Secretaria Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ANEXO DE SENTENCIA

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	SALARIO	IBL
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADO	
03/08/2014	30/11/2014	559,000.00	1	79.560000	137.720000	120	4,429,682	151,874.80
01/12/2014	31/12/2014	239,000.00	1	79.560000	137.720000	31	7,337,796	64,991.91
01/01/2015	30/11/2015	156,000.00	1	82.470000	137.720000	334	5,270,332	502,940.30
01/12/2015	31/12/2015	913,000.00	1	82.470000	137.720000	31	6,534,478	57,876.80
01/01/2016	30/11/2016	376,000.00	1	88.050000	137.720000	335	5,280,440	505,413.52
01/12/2016	31/12/2016	187,000.00	1	88.050000	137.720000	31	6,548,934	58,004.84
01/01/2017	01/02/2017	613,000.00	1	93.110000	137.720000	32	5,344,027	48,859.68
01/03/2017	30/11/2017	612,826.00	1	93.110000	137.720000	275	5,343,770	419,867.62
01/12/2017	31/12/2017	479,904.00	1	93.110000	137.720000	31	6,626,274	58,689.86
01/01/2018	31/10/2018	764,564.00	1	96.920000	137.720000	304	5,349,316	464,626.35
01/11/2019	30/11/2019	764,565.00	1	100.000000	137.720000	30	5,184,559	44,439.08
01/12/2019	31/12/2019	668,059.00	1	100.000000	137.720000	31	6,428,851	56,941.25
01/01/2019	31/01/2019	921,924.00	1	100.000000	137.720000	31	5,401,274	47,839.85
01/02/2019	28/02/2019	490,693.00	1	100.000000	137.720000	28	7,561,782	60,494.26
01/03/2019	30/11/2019	921,924.00	1	100.000000	137.720000	275	5,401,274	424,385.79
01/12/2019	31/12/2019	863,185.00	1	100.000000	137.720000	31	6,697,578	59,321.41
01/01/2020	28/02/2020	110,176.00	1	103.800000	137.720000	59	5,453,309	91,927.20
01/03/2020	30/04/2020	111,250.00	1	103.800000	137.720000	61	5,454,734	95,068.21
01/05/2020	30/11/2020	110,176.00	1	103.800000	137.720000	214	5,453,309	333,430.87
01/12/2020	31/12/2020	096,618.00	1	103.800000	137.720000	31	6,762,102	59,892.91
01/01/2021	30/11/2021	254,032.00	1	105.480000	137.720000	334	5,554,278	530,036.85
01/12/2021	31/12/2021	708,499.00	1	105.480000	137.720000	31	7,453,304	66,014.98
01/01/2022	30/09/2022	551,814.00	1	111.410000	137.720000	273	5,626,746	438,886.22
01/10/2022	31/10/2022	667,311.00	1	111.410000	137.720000	31	5,769,519	51,101.45
01/11/2022	30/11/2022	551,815.00	1	111.410000	137.720000	30	5,626,748	48,229.27
01/12/2022	31/12/2022	091,119.00	1	111.410000	137.720000	31	7,529,566	66,690.44
01/01/2023	31/03/2023	257,344.00	1	126.030000	137.720000	90	5,744,993	147,728.38
01/04/2023	30/04/2023	268,400.00	1	126.030000	137.720000	30	5,757,074	49,346.35
01/05/2023	30/11/2023	257,344.00	1	126.030000	137.720000	214	5,744,993	351,265.26
01/12/2023	31/12/2023	550,516.00	1	126.030000	137.720000	31	7,158,114	63,400.44
01/01/2024	31/01/2024	835,652.00	1	137.720000	137.720000	31	5,835,652	51,687.20
01/02/2024	28/02/2024	786,695.00	1	137.720000	137.720000	28	8,786,695	70,293.56
01/03/2024	31/03/2024	835,652.00	1	137.720000	137.720000	31	5,835,652	51,687.20

TOTALES:		3,500		5,593,254.12	
TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS:		1,897.00			
TAZA DE REEMPLAZO:		80%		PENSIÓN	4,474,603.29
SALARIO MÍNIMO		2,024		PENSIÓN MÍNIMA	1,300,000.00

$IBL/SML = X$

4.30

$X*0,5=P$

2.15

$65,5-P=H$

63.35

incremento de tasa:

semanas demás

597

1897-1300

% a adicionar tasa:	17,91
tasa aplicar:	81,26